



Sexto.—Que la Comunidad Foral de Navarra tiene asumidas competencias en materia de asistencia social, y dispone de un Servicio telefónico a nivel autonómico, el cual, no atiende exclusivamente llamadas relacionadas con la violencia de género, por lo que la presente colaboración servirá para prestar una mejor atención a las mujeres víctimas de violencia de género. El Servicio existente en la Comunidad Foral de Navarra ofrece información telefónica en los siguientes números:

012 Teléfono de información de recursos y asociaciones.

112 Teléfono de SOS-Navarra para la atención urgente a mujeres víctimas de la violencia de género.

948-206604 Teléfono de Información del Instituto Navarro para la Igualdad.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, para la prestación del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género de ámbito estatal como garantía del derecho a la información reconocido tanto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género como en el artículo 10 de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

Segunda.—Las llamadas relacionadas con violencia de género se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Foral de Navarra.

En todo caso, si la llamada precisa atención de emergencia la derivación automática se realizará al teléfono 112 de emergencia autonómico.

Tercera.—Las llamadas en las que la persona usuaria solicite asesoramiento jurídico especializado se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta.—La Comunidad Foral de Navarra actualizará, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, la información de que dispone el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, renovándola con carácter trimestral sin perjuicio de que comunique al Ministerio cualquier novedad que se produzca en su red de servicios y recursos.

Quinta.—Las solicitudes de información realizadas por personas usuarias con discapacidad auditiva, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, serán derivadas automáticamente al servicio telefónico 900 116 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Foral de Navarra.

Las llamadas realizadas en inglés, francés, catalán, euskera o gallego, en tanto el servicio autonómico no garantice la atención en dichos supuestos, serán derivadas automáticamente al servicio telefónico 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra podrá derivar llamadas específicas de violencia de género al servicio telefónico 016, cuando así lo considere conveniente para garantizar la correcta atención de la llamada.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a facilitar información y estadísticas con carácter trimestral sobre las llamadas atendidas procedentes del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima.—En las llamadas relacionadas con materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquier otra información no vinculada directamente con la violencia de género, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará la derivación automática al número 012 / INAI 94820604 de la Comunidad Foral de Navarra, de las de las que se produzcan desde su territorio, siempre que se realicen en el siguiente horario 012: L-V 8,30-19,00, S 9,30-13,30 / INAI: L-V: 8,30-14,30, poniendo en todo caso en conocimiento de la persona usuaria el número autonómico al que se deriva la llamada, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Foral.

Las llamadas realizadas fuera del horario de atención dispuesto por la Comunidad Foral de Navarra, se atenderán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales poniendo en conocimiento de la persona usuaria el horario y el teléfono en el que pueden contactar con su Comunidad, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Foral.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por:

1. Dos personas designadas por la Secretaría General de Políticas de Igualdad, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
2. Dos personas designadas por el Instituto Navarro para la Igualdad, por parte de la Comunidad Foral de Navarra.

La presidencia que tendrá voto de calidad y la secretaría de este órgano colegiado corresponderá de forma rotatoria, a los representantes de las partes firmantes que integran esta Comisión Mixta.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para su ejecución y seguimiento.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año.

Novena.—El presente Convenio tendrá una vigencia anual desde el momento de su firma, renovable por períodos iguales de tiempo por tácita reconducción, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de seis meses, o mutuo acuerdo de las partes.

No obstante la vigencia establecida en el párrafo anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Décima.—El presente Convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Undécima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que surgieren en la interpretación y en el cumplimiento de las cláusulas del convenio de colaboración debieren someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de Noviembre de 2007 y por el Gabinete Jurídico de la Comunidad Foral de Navarra.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, por delegación de firma (Orden comunicada de 24 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y asuntos Sociales), Soledad Murillo de la Vega.—La Consejera del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, M.<sup>a</sup> Isabel García Malo.

**6696**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de Numil Nutrición, S.R.L.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Numil Nutrición, S.R.L. (Código de Convenio n.º 9016532), que fue suscrito, con fecha 30 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.